

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
Ejecutante: DEYCI DAYANA POVEDA MORA
Ejecutado: DANIEL MATEO QUINTERO POSADA
Radicado: 68001-31-03-010-2022-00188-00

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 09 de mayo de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

1. NO SE ACCEDE a la solicitud de la parte ejecutante (pdf. 13 del Cuaderno Principal) de tener por notificada a la parte ejecutada, toda vez que la remisión de la notificación al ejecutado, a la dirección electrónica, resultó no ser efectiva; por ello, no se ha efectuado dicha notificación en debida forma, debiendo resaltarse que frente al fracaso de la notificación electrónica deben intentarse otras formas de notificación (a la dirección física de residencia o de trabajo y si se desconoce, mediante emplazamiento y posterior designación de curador ad litem), antes de concluir dicha etapa procesal; todo en salva guarda del debido proceso.

2. Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación de la parte ejecutada DANIEL MATEO QUINTERO POSADA a la dirección física indicada en la solicitud de ejecución, correspondiente a la nomenclatura Carrera 43 A 16B 50, Apartamento 514 de la Ciudad de Medellín, Antioquia; la cual deberá ceñirse a lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C. G. del P.

3. Se advierte a la parte actora que cuenta con el término de treinta (30) días para que cumpla con estos requerimientos; vencido este plazo sin que se haya cumplido la carga ordenada, se decretará el DESISTIMIENTO TACITO, acorde con lo consagrado en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4eadf7b71dae6a7f08b4df77881fe4e6e0db5d7dce2d2241dafd8173b2fdf2**

Documento generado en 10/05/2024 08:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>